

Zaragoza

año 1811

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Apelacion

J. 15057-8

D. Lorenzo Sevillano
de la Ciudad de Arnesca

Con

Pobre. D. Manuel Garcia de
la misma vecindad

Sobre

W.T.S.

Por = Vicarillas

Proced.

En el menor

En no. de
Proced.

Lunes 22 Mayo

Reparto 2^o. Relator
Turno 1^o



Vicario de la Real Audiencia de Valladolid

[Large decorative flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por mano de V. T. remitido
ala Real Audiencia territorial
en apelacion de lo adjunto
auto inique.

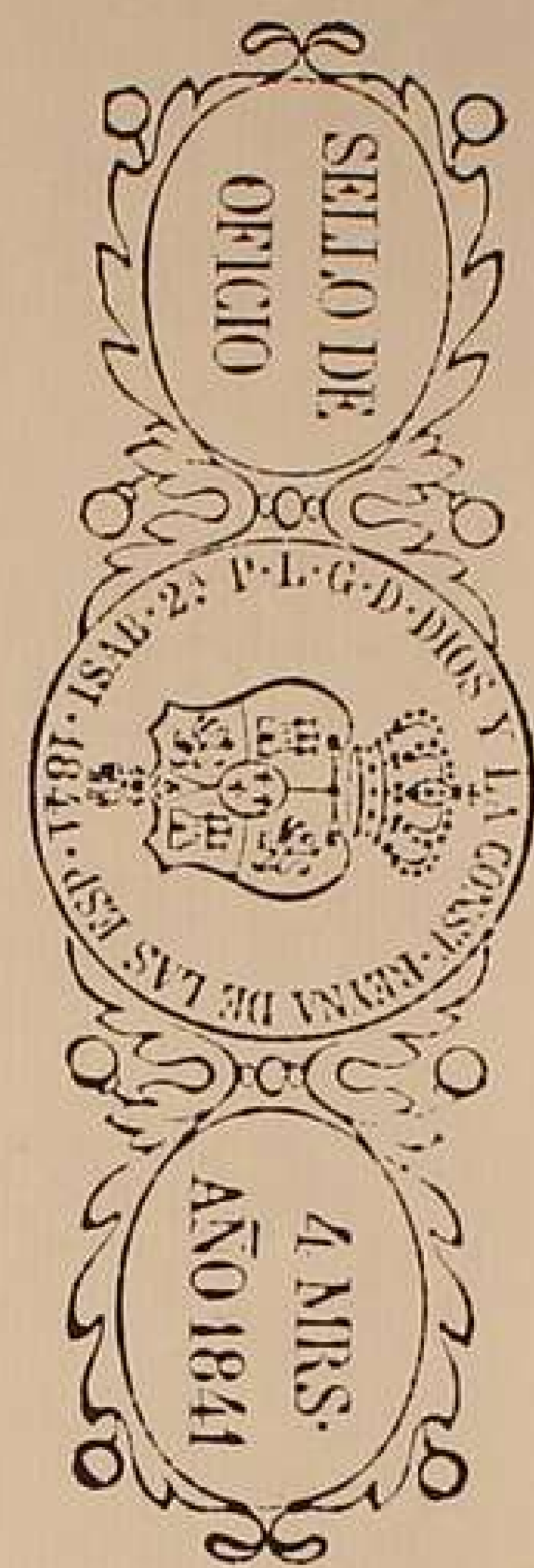
Dios que a V. T.
m. J. Anaya O. T. S. &
A. B. B.

[Handwritten signature]
Dominguez

[Handwritten signature]



Faint handwritten text, possibly "C. 1844"





Diligencia: Certifico: Que por el reparador de negocio el Sr. D. S. ha puesto en mi ofi-
cio el Pleito à que hace referencia la
antecedente carta mi rda. hoy nueva
de sobre. en el ochocientos quarenta
y uno

Br. Arago
40

Registro & Autos: Certifico: Que los à que hace
referencia la diligencia anterior cons-
tan de una pieza compuesta de cincuenta
y cuatro fojas utiles. La raga
ha usurpado

Br. Arago
41

Nota: Confes. quince años el recibo

Br. Arago
42



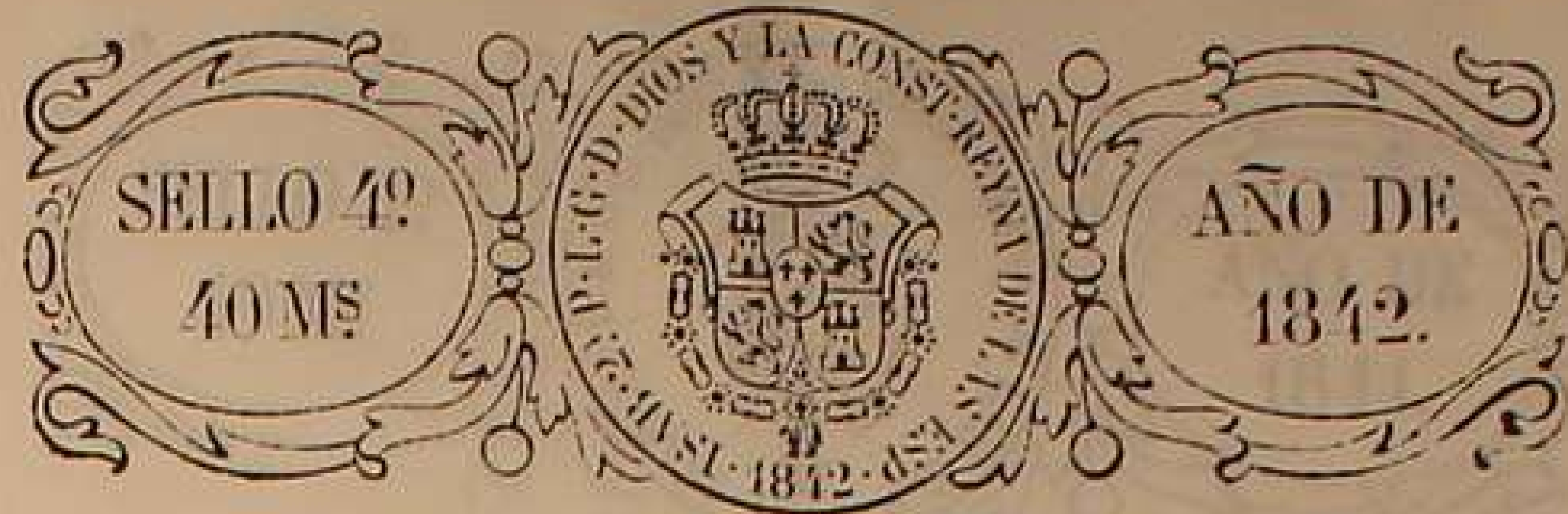
Di-



D. Mariano Proto Escriba de Camara de la Audiencia Territorial de Zaragoza &

Certifico: Que el documento que ocupaba este lugar, es un poder cuyo tenor es el siguiente = In dei nomine amen. Sea a todo manifiesto: Que Yo Lorenzo Sepulveda vecino de la Ciudad de Huesca, sin revocar los demas procuradores por mi antes de ahora constituido, nuevamente de mi buen grado y de la venia de todo mi desecho constituyo y nombro en procuradores mis legitimos y especiales a D. Tor. Maria Guillen D. Miguel Gorriz y D. Josef Altuna que lo son de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del numero y colegio de la misma a los tres juntos y a cada uno de por si para que en mi nombre y representando mi propia persona, acciones, y bienes puedan intervenir en todos los pleytos civiles, y criminales movidos y por moverse de demanda como de defensa, ante cualquier justicias Eclesiasticas o seculares de cualquiera jurisdiccion y jurisdiccion que sean e igualmente ante el superior tribunal, y ante ellas hagan demandas, presentaciones, requerimientos, citaciones, y emplazamientos, niegas y objeciones lo contrario y en su favor, presenten Escrituras, tergo, y instrumentos tambien los de lo contrario pidan ejecuciones, aprehensiones, inventarios, posesiones, trances y remates de bienes, tomen posesiones y amparos hagan juramentos

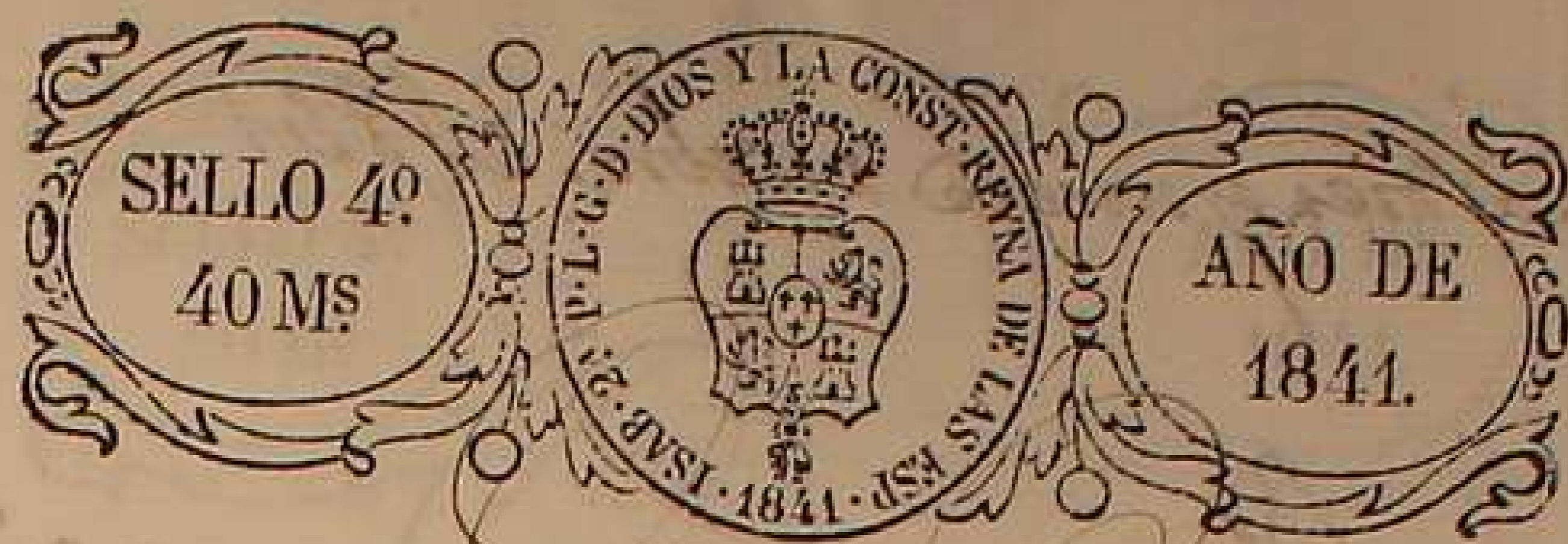
de calumnias, devocion y supletorio recusen Juces le-
trados y escribanos oigan auto y sentencias, interlo-
cutorias y definitivas, consentan lo favorable y de lo
prejudicial recurran, apelen o supliquen, y sigan
las apelaciones, pidan costas y hagan los demas ac-
tos y diligencias judiciales y extrajudiciales y que
convenzan y necesarios fueren, y que yo el dicho otor-
gante havia y havia por via presente siendo. Fue
para todo lei doy poder con anexo y conde de pen-
diente de forma que por falta de otro mas especial
no deje de tener cumplido efecto lo que en este se
contiene y atenga por firme y valido lo que se pro-
tigue en virtud de este por dichos mis procuradores
o procurador y no lo revocarlo en tiempo ni manera
alguna, obligo mi persona y bienes muebles y ritos
donde quiera habidos y por haber. Hecho fue lo
sobre dicho en la Ciudad de Huesca a los quin-
te dias del mes de Mayo y año contado del naci-
miento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ocho-
cientos cuarenta hallandose presentes por ter-
tigos Juan Antonio Laroche vecino de la
misma y Mariano Armisen residente en
ella. Sitendi este poder en el presente pliego de
sello tenido en el dia de su otorgamiento. De
que certifico = Sig. + no de mi Elias Garcia Escri-
bano publico de la Nacion y del Turgado de prime-
ra instancia de la Ciudad de Huesca vecino de la
misma que a lo sobredicho con los testigos infra



presente fui y cesse = Dion 8.º = Lo acepto Guillen =
Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza = Bastante =
Decreto 8.º = Decano = Tesorero = contador secretario =
Estampilla de un poder otorgado en Huesca a quince
del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta por
Lorenzo Avil vecino de la misma. Notario testifi-
cante Elias Garcia vito el poder es bastante = Zaragoza
a tres de Junio de mil ochocientos cuarenta. Promes.
Asi resulta del mencionado poder que ocupaba es-
te lugar y que original se ha entregado al prior
Jose Maria Guillen en virtud de providencia de este
dia dictada en el mismo proceso a que me refe-
ro. Y para que conste y en virtud de lo mandado
la citada providencia libro la presente en Zar-
agoza a treinta de Ocho de mil ochocientos cuaren-
ta y dos.

Brato

6



El Sr. Don

Don Maguilla en nombre de D. Lorenzo Sevilla Vecino
 de la Ciudad de Huesca de quien presento poder en la Igua-
 lidad a instancia de D. Manuel Garcia sobre cobro de un
 en la mejor forma Digo: que en parte ha sido cumplido
 nada para ante Ud. como intercedo a su esplido ya
 fin de exponer y pedir en su nombre lo mas conve-
 niente a su derecho con las reservas y protestas necesarias
 me opongo y en esta parte

Sup. de reserva ha oído me
 por opuesto con el litado poder y mandar que a
 en tiempo y por el term. ordin. cum conueni
 quem los autor p. el indicado fin que asi en ju-
 Heia q. pido La

Don Maguilla

Dilig. Certifico: que el Sr. Don Maguilla a puerto
 para Eto. en mi of. hoy día y merec. a die. el 1841

Brato

Baragosa diez y nueve de octubre de 1841

L. L.
Ferrer
Ochoa
Vago

Sele comunicuen por tres dias con
solo el objeto e instruirse el Setado
para el dia clarista

Protonotario
[Signature]

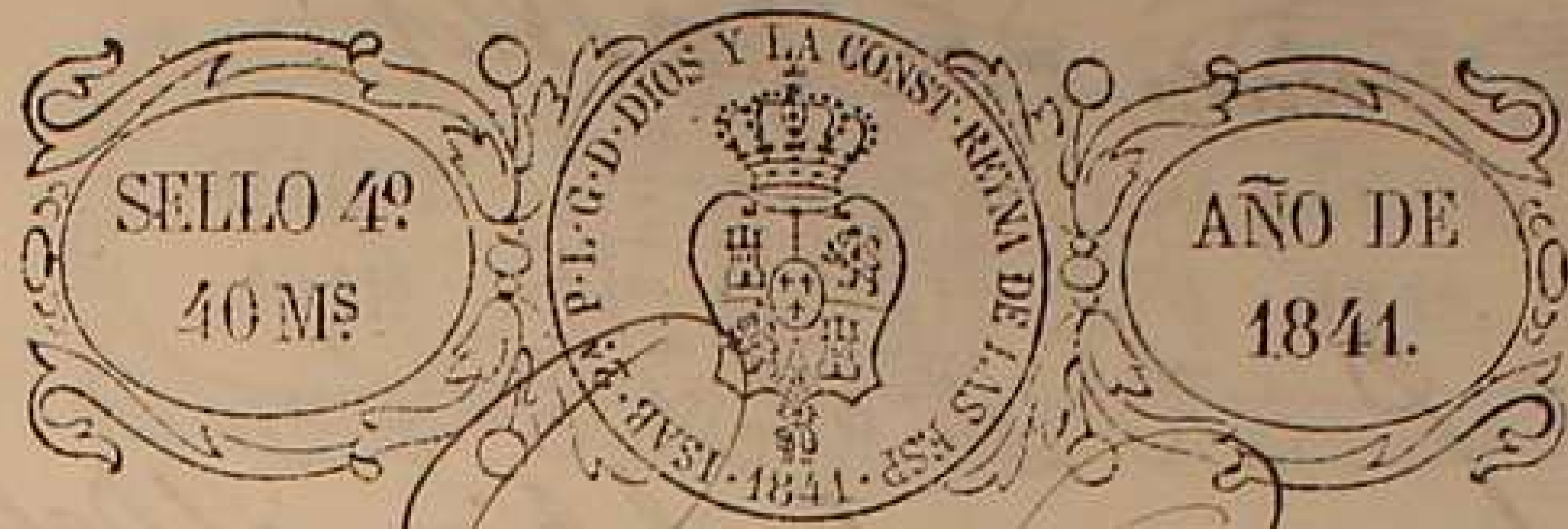
Notifon En el mismo dia notifiqui lei integramente y le
di copia literal del auto auto al Pro. Jor.
Maguillen en uita de uisparte y fiamio de
que certifico

Jor. Maguillen
Protonotario
[Signature]

Diligencia Certifico: Que el Pro. Guillen ha tomado estos
autos de mi of. hoy veinte de octubre de 1841.

Nuevo de autos - 20
Tomay cargo - 20
Not. y camuion - 20
Guillen
[Signature]

Protonotario
[Signature]



Protonotario

Jor. Maguillen en nombre del. Lorenzo civil
Vicinos y Pluma en los autos con. Manuel Gar
en ore cotrod. Mm. en la mayor forma digo
que el termino de la citacion y emplazam.
hecho a las partes cuando los autos se reunie
ron a esta Superioridad ha expirado sin que
la cont. haya comparecido y por ello la
acusacion es de oficio

[Signature] Sup. suiva la oportu.
acusada y mandar que los autos pasen al
Relator y Sent. que asi es just. de
Protonotario

Jor. Maguillen
[Signature]

Diligencia Certifico: Que el Pro. Jor. Maguillen a presen
te de of. hoy diez y nueve de octubre de 1841

Protonotario
[Signature]

Zaragoza veinte e cinco de Mayo de 1841

Fornes
Subirana
Vago

Por acusada la rebeldia y al Relator

[Signature]

[Signature]

[Signature] En el mismo dia notifiqué lei integramente y le di copia literal del auto anterior al Pro. José M. Magu...
Heu en un tiempo y firmo de que certifico.

José Magu...
[Signature]

[Signature]

Diligencia Certifico: Que en el dia de hoy he separado esta causa al Relator. Zaragoza a veintis e cinco de Mayo de 1841.

[Signature]

SELO 4º
40 MS



Sup. por el of.º
AÑO DE
1842.

Diligencia Certifico: Que por el Relator se ha puesto a se...
Peto en mi oficina hoy veinte e cinco de Agosto de 1842

[Signature]
Certif. Señalado. Certifico: Que el libro de Señalado...
tor en la sala primera de esta Audiencia territorial...
resulta haberse señalado la vista de este auto...
para el dia Lunes veinte y dos del corriente. Zar...
agoza veinte e cinco de Agosto de mil ochocientos qua...
renta y dos

[Signature]

Notif. a título menor. Incluido en el modo de notificar y...
lei integramente la certificación de Señalado...
que antecede a José Maria Duella Pro. en nom...
bre su parte, lo entrego copia literal, y fir...
mo de que certifico

José Magu...
[Signature]

[Signature]

Diligencia Certifico: Que este auto lo he pasado a pose...
el Relator hoy veinte y dos de Agosto de 1842

[Signature]

Di

Zaragoza veinte y dos de Agosto de 1842

Visto por los W. D. Bago, Labiano, y Casares,
con asistencia del Abogado D. Jorge Barbey
Procurador Guillen y Guindo; habiendose usado
cuatro arboles de quince cañillas cada uno

Impresion tres cuartos de hora

Droz Buonsueto de 62. hojas } 81 r. 2 m.

Asistencia

12 r.

Por el arbol original

22 r. 17 m.

Por tres copias

7 r. 32 m.

Auto

12 r.

Total

105 r. 17 m.

Droz

Encarnas

L. D.

Pro Doto

Pro

Guillen

Año 1842.

P. Vicosillas

Procurador

Jallada una Excecucion, se dedujo una
tercera de dominio a lo qual, reformo
el auto de incontestacion q. se traba
para determinar.

Mamel Sarces n.º 6. del Arbol
f. 1.º a. vecino de la ciudad de Huesca, mediante
Vale firmado por el mismo, en H. de
Cuero de 1837, se obligo a pagar a D. Do.
xeno Sevil n.º 5. vecino de Bangarren
262. duros procedentes de prestamos he-
chos a la casa de Sarces, obligandose
este a pagarlos en dos plazos q.
f. 2.º a. venieron. Reconocida por Sarces
judicialm.º la legitimidad de este vale
y su firma, amig. con la adverten-
cia de q. lo otorgo en un de sus her-
manos menores de edad, en razon
de ser deuda hecha por los Padres
commes n.º 3. y 4.º; y celebrado juicio de
f. 3.º conciliacion, se despacho Excecucion
por el juez de 1.ª Inst. de Huesca en 12.
de Junio de 1841., contra los bienes de
aquel por los 262. duros y costas; en
f. 4.º a. cuya traba se comprendieron algu-
nos muebles, y el dno a redimir una

vino en el termino de Huasca y otras
tierras Alcoraz, señalado todo al efecto
por el mismo Sanchez.

f. 16. y sig. Excepcionó el Egecutado, y
am hizo prueba testimonial dentro del
termino del encargado. Pero con la
respuesta q. dio el actor, pronunció
f. 32. sentencia el Jue de 1.ª Inst. de Huasca,
mandando ir en la Egecucion ade-
lante en la forma ordinaria

f. 44. Ya se habia mandado al Ege-
cutado proseguir Perito por subaste
para justipreciar los bienes de la
traba, como lo habia hecho el ac-
tor por la ruya; quando en este
estado el mismo Manuel Sanchez
n.º 6. en su nombre propio, y como
Tutor y curador de sus hermanos Ma-
ria, Barbara, Catalina, Moriano, Aque-
da, Josefa, y lebastian Sanchez n.º 9, 10,
11, 12, 13, 14, y 15. menores de edad, formó
una testeria. Para apoyarla pre-
f. 58. sentó una Carta, en virtud de la
qual, D. Pedro Olvera n.º 1.º, como
heredero fideicomisario de quien
nombró, en el 15. de Mayo de 1817,
dio a tener perpetuo y dño en fi-
fentico a los n.º 2, 3, y 4 para si y sus
hoyentres dño un campo de 28. fa-
negas, sito en los terminos de Huasca
y su Partida de Alcoraz, con los cargos de

comiso, hiusmo, y fadiga, y sin poderlo
vender sin licencia del colegio de cano-
litas Descalzos de aquella Ciudad, y en un
caso dándole cinco sueldos por raron de fa-
diga. Elyuso el resultado de esta Carta, las
muertes de los n.º 2., en cuyos dños y
acciones habian sucedido los n.º 3 y 4.;
las filiaciones de los n.º 6., y demas herma-
nos; el fallecimto intestado de los n.º 3, y 4., el
de esta con posterioridad al de aquel
q. poseyo el campo durante su vida;
campo q. siendo el mismo del de la tra-
ba, habia la n.º 4. plantado de viña,
segun todo lo ofrecio justificar. Infi-
xio de aqui, q. por la muerte intestada
del n.º 3., el citado campo, a hora viña
habia caido comuniter et pro indi-
viso en su mitad en sus 10. hijos, induci-
dose un consorcio foral juntamte con
su madre n.º 4., sin perjuicio de los
dños de viudedad de esta; y como los
bienes consorciales no pueden ven-
didos, cedidos, agerados, ni disponer-
se de ellos aun en testamto sino a
beneficio de los mismos consortes, la
n.º 4. su madre no pudo ceder bajo in-
gun titulo ni pretexto al n.º 5. la finca
egecutada; y como tambien su madre
habia muerto intestada, la viña cita-
da antes campo les habia tocado y pen-
teneido con dño de pleno y verdadero do-
minio; en cuya consecuencia, y no ha-
biendose averido en el juicio de con-
liacion, presiamte celebrado, pidio

f. 63.

rele admitiere esta tenencia de dominio
en quanto hubiera lugar en dño; y de
clarase á su lugar y tiempo, q. la viña
ejeutada tocaba y pertenecía con dño
de pleno y verdadero á los menores,
mandandose ponerla en posesion pa-
ra disfrutarla como cosa ruya pro-
pia, con costas.

f. 47. Conferido traslado con sus
pension de las dilig. al ejecutante,
pidio se declarase q. la demanda de
tenencia con dominio con la calidad
producida por Sances, no podia tener
lugar, ni era contestable en los ter-
minos y forma q. se pedia.

f. 48. En la certifi. con la qual el n.º 6.º acen-
dido en calidad de tutor y curador ve-
dice, q. en el 14.º de Agto. proximo pasa-
do (1841), solicitó Sances tal nombra-
miento q. le fue discernido con fto.
32.º del mismo mes de Agto. de 1840., lo
qual equivale segun el n.º 5.º á tan-
to como decir q. un año antes de ha-
berse solicitado la tutela se ha-
bia provisto y discernido el cargo,
y de consiguiente q. el n.º 6.º como tal tu-
tor no aparece persona legitima.

f. 49. Pero el n.º 6.º contestó á esta excepcion,
q. á primera vista se deja conocer q.
el amancebse q. extendió la certifi.
se equivocó, y por escribía al principio
14.º de Agto. de 1840., añadio 41.º y para

demostrar q. esto fue efectivam.º equi-
vocacion, pidió por un otro si se consul-
rase del Exped.º la peticion q. hizo y
el nombram.º de tutor y curador.

Otra de las excepciones q. el n.º 5.º
quiso á la tenencia fue q. esta aparece
bajo un supuesto falso, porq. dirigien-
dose á la reivindicacion de una viña
ejeutada, en la traba no hay viña
alguna, solo si el dño á reivindicarla re-
servado por el vendedor: cosa muy dis-
tinta y diferente; y como la viña no
se ha ejeutado, no cabe la deman-
da por tenencia y como breves ejeu-
tados, por consiguiente si el n.º 6.º pretende
á un de sus menores algun dño de do-
minio en la viña por necesidad debe
usar de sudor y acciones en juicio dis-
tinto, y por demanda abierta.

Contesta el n.º 6.º q. es verdad se
ejeuto el dño á reivindicar, pero como
el alegante haya puesto la demanda
no diciendo q. este dño corresponde á
los menores, sino q. exista tal dño en
ninguna persona, dando por raro
q. la viña toca y pertenece en pleno
dominio á los menores, como no pue-
da tratarse aisladam.º de la negativa
del dño á reivindicar sin tratarse al pro-
pio tiempo del dominio de la cosa á q.
se supone adherido; y como de la pose-
sion del n.º 5.º en la finca ha de dima-
nar en un caso la carga de gravio, ale-

gando q. este no tiene ningun dominio,
recombate por su cimiento el dño a
redimirla. Si se admitiere la doctri-
na de contrario, resultaria dice el obs-
taculo de q. declarandore no haber lu-
gar a la Ejecucion del dño a redimir
por no existir este, ganaba tambien el
n.º 5.º por q. adquirio el pleno dominio
de la finca, resultando al proprio
tiempo q. para burlar de esta anoma-
lia se habia de incursar en el abus-
do de q. la finca quedaba sin dueño
alguno, supuesto q. no podia ser de los
menores por q. habian negado la exis-
tencia del dño, ni del n.º 5.º por q. no po-
dia tener dño en una cosa q. virtualmte.
se habia declarado no pertenecerle;
por consiq. en este juicio, y no en otro re-
parado ha podido y puede tratarse del
dominio de la finca, aunque no se
haya ejecutado mas q. el dño a re-
dimirla; por q. en la presente cues-
tion es tan intimo el dominio con el
dño a retraher, q. no puede tratarse
de lo uno sin lo otro. La conclusion
la peticion prosigue se ha formado
impugnando la Ejecucion trabada en
el dño a redimir, por no correspon-
der este dño a los menores, ni al ale-
gante, en razon a q. la finca tal q. se
cae es de su pertenencia; y como hasta
ahora el n.º 5.º no ha presentado titulo
q. acredite el dominio de la viña, del q.

deberá resultar en un caso el ejecutado,
si justifica en el termino de prueba los
extremos de su demanda, tiene q. vencer
en la lize, por q. el n.º 5.º no habra que-
rido ninguna excepcion disimiente, ni
perentoria.

Auto q. provee en el 23. de Set. de 1441, de cla.
f. 5.º b.º no no haber lugar al auto de incontes-
tacion formado por el n.º 5.º a quien
mandó contestar a la demanda de
fexeria si le conviniese; mandando
asimismo, a su tiempo, por lo respecti-
vo a un otrosi donde pido aquel q. se
abra la supension de las dilig. de
la Ejecucion.

Permitidos los Autos a esta m-
perioridad a consecuencia de la apela-
cion q. del anterior Auto interpuso
el n.º 5.º, previa citacion y emplazamto
de las Partes en Persona, comparecio
unicamte ante v. S. el mismo apela-
te n.º 5.º, a quien al promoverse se
le mandaron comunicar y comunica-
ron los Autos por 3.º dias con el obje-
to de instruirse el debate para el
dia de la vista; y pasado q. fue este
termino, se le acusó la rebeldia a
otra Parte, se hubo por acusada,

y se mandó pasar el Pleito al
Notar y es qto pto

Nota Estan conformes los procedimientos

Laragona veinte y dos de Agosto de 1842

Nicasillas



Laragona veinte y dos de Agosto de 1842

Magro }
Labeiron } Se confirma el auto apelado, provisto
Carrasco } en veinte y tres de Setiembre ultimo, en
cuanto por el se manda contestar al escrito
de Manuel Lucas del folio cuarenta y
cuatro; suspendiendo la ejecucion en todo
lo respectivo al dominio y derecho de
redimir de la viña litigiosa, sin perjuicio
del estado de la misma ejecucion contra los
demas bienes embargados, o que puedan em-
bargarse al ejecutarse. Sin lo acordaron
los H. expresados al margen por este fu
definitivo de vista, que subieron.

Three decorative flourishes or signatures.

Dilig. Certifico; Que el Relator a presto estos autos
en mi oficio hoy V.º y tres entg.º de 1842

Proce

Yo el Sr. D. Guillermo. Juramento a veinte y tres de Agosto
no figure y sea en el presente el auto que
ante el Sr. D. Maria Guillen Pro. en nom-
bre en parte, le otro que copia li. en ab. y fir-
mo a que certifico

Yo el Sr. D. Guillermo

Diligencia Certifico: Que este auto lo he to-
mado del Oficio del Pro. Sr. Guillen me-
mor. el dia a hoy veinte, y tres
de Agosto de 1842.

Proto

Yo el Sr. D. Guillermo
Pro. en cargo - Sr.
D. Juan de los Rios
Guillen

Proto



Yo el Sr. D. Guillermo

Yo el Sr. D. Guillermo en nombre de Sr. Lorenzo Sureda
D. Juan de Añena en los autos con Sr. Juan Garcia
sobre el dominio de una Casa, como en los pro-
ceda Digo: Que el Sr. D. por su definitivo de veinte
y tres de Agosto ult. se sirva confirmar el d.
inf. apelado p. m. p. mandandole que contin-
de la demanda a ~~termina~~ cont. sin perjuicio
del estado de la quccion, y a fin de que este
pleito contin. legalmente

Sup. se sirva mandar que
la copia del inf. se entregue al Sr. D. de donde
procede con la Certif. correspond. que asi
es just. q. el pido Sr.

Yo el Sr. D. Guillermo

Diligencia Certifico: Que el Pro. Sr. D. Guillermo ha p.
exercido en mi Oficio hoy me he de Sr.
el 1842

Proto

Zaragoza mebea de 1842

H. Vago
Labaron
Carrasco

Comolopide

Prolo

Notif. a Millen Reg. - Incluis modia no rificue y los in-
tegramente el auto que auto de a los e
M. Millen por en nombre de su parte
le entrego copia literal y firmo de que
Certifico

M. Millen
Prolo

Dilig. Certifico: Que en el dia de hoy e obrado al
hecho primera M. de H. cerca los autos
el superior en una pieza compuesta de
cuarenta y cuatro fojas utiles, con mas
la certificacion de obflicion y la casa mi-
siba correspond. de Zarago. die. de set.
el 842

Prolo



Juan de Gacucara
Mariano Prolo

M. N. S.

Quedacate juzgado
los autos civiles citados
por Lorenzo Sevil, contra
D. Manuel Garcia de esta
verdad que me han sido
rebetos por el Sr. de Ga-
ucara del margen con la
certificacion de Sr. de del ion-
mente.

Don. que a vi.
en la ciudad de Valencia
de 1842.

M. N. S.

Mano de Parlo

J. S. Morcal

Nota



Mi Señor

Por Magnifico en nombre de D. Lorenzo Ruiz
Vicario de Huera en la apelacion contra D. Ma-
nuel Garcia y re. m. como mejor proceda digo:
Que estos autos se hallan concluidos y necen-
sario es para p. otros fines del poder pre-
sentado en ellos mostrando e parte el p. m.
que merece

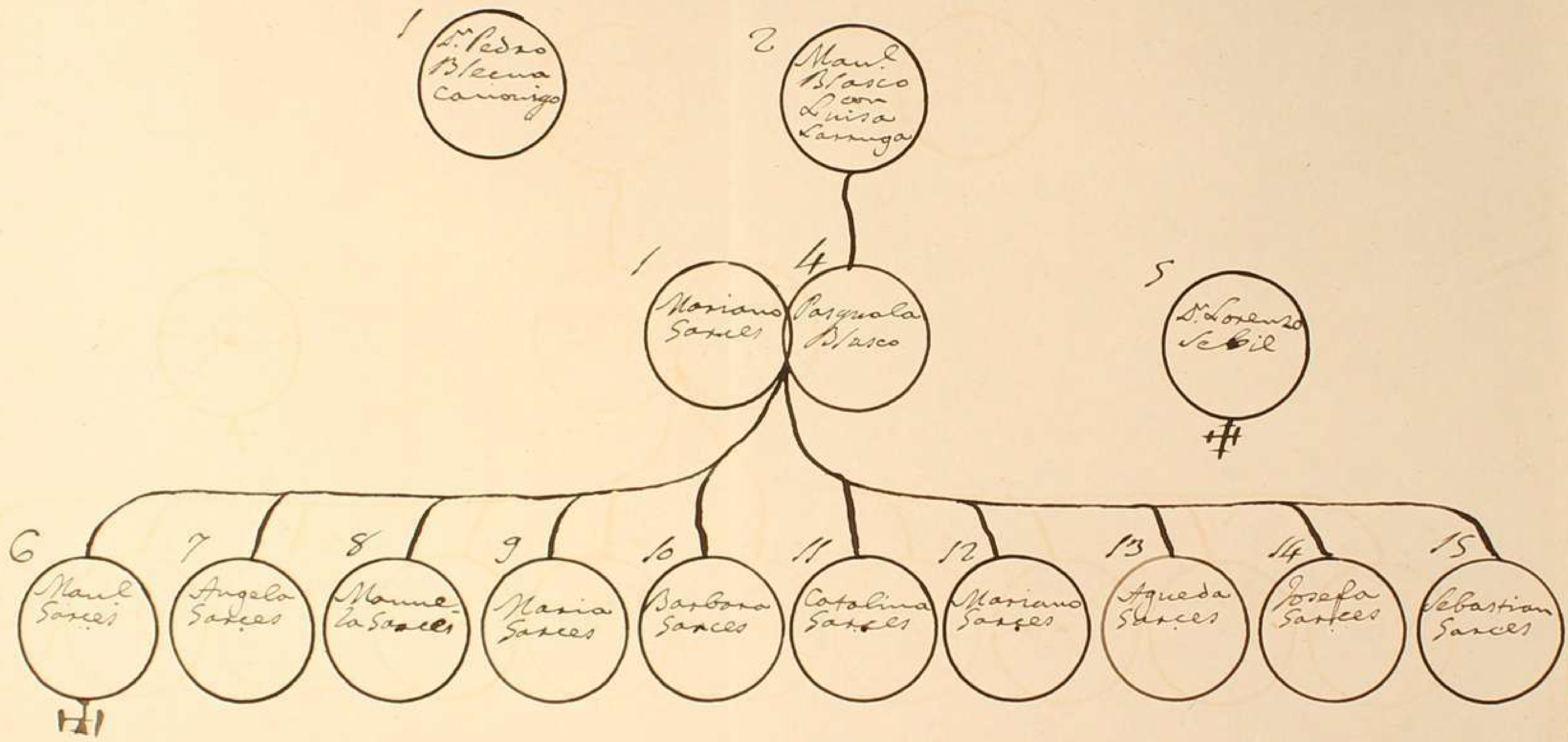
[Handwritten signature]

Sup. se sirva mandar
me sea entregado original de autos como
en autos y copia caso necesario que asi
es just. q. se pide D. a. *[Signature]*



Dilig. a. certifico: que el Pro. Don M. Guillen ha
p. escrito en mi of. hoy veinte e set.
e 1842

[Signature]



Mag.ª tenuta de bre de 1842.

Mag.ª (Como lo pide de javo copia que vivo en auto.
Causa.)

Proto
n.º 2

Notif.ª a Guillen menor: In el mismo dia notifiqué y le
integramente el auto anterior a los Señores
Guillen Pror. en nombre de un parte, le auto
que copia literal, y firmo a que certifico

Pro. Mag.ª Guillen

Proto
n.º 3

Dilig.ª Certifico: Que en el dia de hoy entre-
gado al Pror. Toré de.ª Guillen el auto que se man-
da en el auto anterior. Y a cargo de mi socio
subre el d.º 2

Lo recivi - Guillen

Proto
n.º 4